



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-1859-11-2020\JML

A : Representantes de Instituciones Financieras Intermediarias de
Microfinanzas

DE : Jim Madriz López
Presidente Ejecutiva

REF. : Regulación sobre Beneficiarios Finales.

FECHA : Managua, 30 de noviembre de 2020

La recomendación 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece: *Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.*

Con la finalidad de dar cumplimiento la Recomendación 24 del GAFI; Nicaragua, promulgó los siguientes instrumentos jurídicos:

- I. **La Ley Nº. 1035 “Ley de Reforma a la Ley Nº. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua”, Publicada en La Gaceta, número 158, del 25 de agosto del 2020.**

Esta nueva norma regula los siguientes tópicos sobre el beneficiario final:

A. Creación y funciones del “Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles”

Artículo 3 Integración de los Registros Públicos. El Sistema Nacional de Registros (SINARE) está Integrado por: ...////... 5. El Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles. ////...///

El Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles es de naturaleza administrativa y de derecho público, el cual tendrá como funciones:



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

1. Registrar la información del beneficiario final declarada por la sociedad mercantil;
2. Asegurar la integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de los datos custodiados de conformidad a los estándares internacionales generalmente aceptados en el manejo y protección de datos;
3. Garantizar el acceso de las sociedades mercantiles interesadas, de las autoridades competentes e instituciones pertinentes a la información del Beneficiario Final.

La Comisión Especial de Registros, emitirá la Normativa específica del Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles.

B. Obligación de identificar, actualizar y declarar la información del Beneficiario Final

Artículo 121. Todo contrato de sociedad debe constar en escritura pública. El que se estipule entre los socios bajo otra forma, no producirá ningún efecto legal.

Las sociedades mercantiles deberán identificar y actualizar la información del Beneficiario Final y hacer la declaración del mismo ante el Registro correspondiente.

C. Obligación de Inscripción so pena de ser sancionado

Artículo 155 Obligatoriedad de Inscripción y Sanciones. Es obligatoria la inscripción de todos los actos y contratos indicados en esta ley.

En relación con los documentos autorizados dentro del país tendrán un plazo no mayor de 30 días calendarios, a partir de la fecha de su otorgamiento. Con relación a los documentos autorizados fuera del país tendrán un plazo no mayor de 60 días calendarios, a partir de la fecha de su otorgamiento, dichos documentos deberán presentar el respectivo apostillado y/o autenticado.

Las sociedades mercantiles constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán actualizar la información básica y del beneficiario final conforme los ciclos de actualización que para tales efectos indique la Dirección Nacional de Registros.

Las sociedades mercantiles que incumplan con lo anteriormente dispuesto, además de las establecidas en la normativa de la materia, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

1. No podrán inscribir ningún documento en el Registro, ni aprovecharse de sus efectos legales;
2. Las sociedades mercantiles no inscritas, no tendrán personalidad jurídica; y
3. El Juez no dará curso a demandas presentadas por sujetos que debiendo estar inscritos en el Registro, no adjuntan a la demanda la certificación correspondiente.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

La falta de inscripción no podrá ser invocada por quien esté obligado a procurarla.

Los Registradores Titulares son los competentes para imponer las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la Normativa de la materia.

Del Recurso de Apelación conocerá y resolverá la Dirección Nacional de Registros.

D. Obligación de Identificación del Beneficiario Final en los Actos y Contratos Objetos de Inscripción.

Artículo 156 Actos y Contratos Objeto de Inscripción. En el Registro Público Mercantil se inscribirán los siguientes actos y contratos:

- 1. Las escrituras en que se constituya, **transforme, o disuelva una sociedad mercantil; o en la que de cualquier otra manera se modifiquen dichas sociedades mercantiles.** Cuando en el acto de constitución y/o modificación de una persona jurídica comparezcan como socios, sociedades mercantiles nacionales y/o extranjeras, **se deberá identificar sucesivamente al Beneficiario Final**, de conformidad a la cadena de titularidad o complejidad hasta determinar la(s) persona(s) natural(es) que ejerce(n) el control. Cuando uno de los socios sea una persona jurídica extranjera además de la información antes referida, deberá adjuntar en copia certificada la Escritura Constitutiva, Acta Constitutiva de la Sociedad y sus Estatutos, Certificado Registral actualizado donde conste los datos de inscripción de dicha sociedad y Certificación actualizada de la participación accionaria de la sociedad, las que deberán contener la respectiva autenticación o apostilla;*
- 2. Los cambios en estructura accionaria, de participación o propiedad, de control de las sociedades mercantiles y sus representantes legales; así como cualquier cambio que modifique la identificación y actualización de la información sobre el Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles;*
- 3. ...///.....4.///...*

II. “Normativa de Funcionamiento del Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles”,

La Comisión Especial de Registros de la Corte Suprema de Justicia, mediante Circular Administrativa de fecha 25/11/2020, promulgo la Normativa de funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles (RBFSM).





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

La referida Normativa, es aplicable a todas las sociedades mercantiles inscritas en los Registros Públicos del País y establece Deberes y Obligaciones de las Sociedades Mercantiles ante RBFSM.

El artículo 8 de la referida Norma, establece dos momentos para la actualización de la información por parte de las Sociedades Mercantiles:

- 1. Ordinaria:** Cada doce meses calendarios, la sociedad deberá declarar si existe o no, cambios o modificaciones de la información básica y del beneficiario final; o en su caso, ratificar la información ya declarada;
- 2. Extraordinaria:** Cuando se produzca cualquier cambio que modifique o reforme el pacto constitutivo de la sociedad, que afecte la información básica y la determinación e identificación del beneficiario final, después de realizada la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, las sociedades deberán realizar la declaración de la información relativa al Beneficiario Final, en un plazo de 30 días calendarios cuando sean sociedades nacionales y 60 días calendarios cuando se trate de sociedades domiciliadas en el exterior.

Con la referida reforma, ahora toda sociedad mercantil nicaragüense tendrá el deber de mantener actualizado ante el Registro Mercantil su estructura accionaria, así como, el reporte de sus beneficiarios finales correspondientes. El cumplimiento de esta nueva obligación constituye un requisito previo para poder inscribir cualquier acto relacionado a la operación de la sociedad interesada, como por ejemplo, los actos cotidianos de inscripción de poderes generales de administración o nuevas juntas directivas. Asimismo, una de las funciones de este nuevo registro consiste en asegurar la integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de los datos custodiados de conformidad a los estándares internacionales, así como, garantizar el acceso únicamente a las sociedades mercantiles interesadas, a las autoridades competentes e instituciones pertinentes.

Con base en las consideraciones Legales antes expresadas, esta autoridad les instruye:

1. Cumplir con el nuevo marco legal sobre la identificación del Beneficiario final, en la forma y plazos establecidos;
2. Remitir a la CONAMI, la evidencia del cumplimiento de la actualización de la información de forma ordinaria y extraordinaria; cinco días calendarios después de su inscripción y declaración ante los respectivos registros competentes.

Adjunto a la presente, Ley N^o. 1035 “Ley de Reforma a la Ley N^o. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua”, Publicada en La Gaceta, número 158, del 25 de agosto del 2020 y Circular Administrativa “Normativa de funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles (RBFSM)”





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciba mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Cc:

Dr. Álvaro José Contreras - Director División Legal CONAMI

Lic. Karla García Arancibia - Coordinadora PLA/FT/FP CONAMI

Msc. Norwin Rizo – Director de Registro y Supervisión CONAMI

Archivo/Cronológico

